



AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2063
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00139-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: LUIS FELIPE RESTREPO COAJI C.C.1.115.082.838
DEMANDADO: JULIO CESAR VASQUEZ GRAJALES C.C.14.899.521

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Mediante correo electrónico, el demandado **JULIO CESAR VASQUEZ GRAJALES**, allega a esta instancia judicial el día 15 de septiembre de 2022, contestación de la demanda, dentro del cual se opone a las pretensiones solicitadas dentro de la demanda proponiendo con ello excepción de pago total, entendiéndose a si que el señor Vásquez Grajales tiene conocimiento de la orden de pago librada dentro del proceso de referencia.

Estándose con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G del P. sobre la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, que dice: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”*

Se tendrá al demandado notificado por conducta concluyente y se le dará trámite a las excepciones de mérito formuladas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) TENER POR NOTIFICADO en debida forma del mandamiento de pago, al demandado **JULIO CESAR VASQUEZ GRAJALES** identificado con cedula de ciudadanía número 14.899.521, según la manifestado en el escrito de excepciones presentada ante este despacho judicial, mediante correo electrónico institucional, cuyo escrito fue allegado el día 15 de septiembre de 2021. Conforme lo dispone el Art 301 del C.G.P.

2.) ACEPTAR la CONTESTACIÓN de la demanda presentada a nombre propio por el demandado **JULIO CESAR VASQUEZ GRAJALES** identificado con cedula de ciudadanía número 14.899.521, la cual fue allegada a este juzgado el día 15 de septiembre de 2021.

3.) SÚRTASE traslado de las excepciones, propuestas por el demandado **JULIO CESAR VASQUEZ GRAJALES** identificado con cedula de ciudadanía número



14.899.521, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a ellas. (Núm. primero del art 443 del C.G del P).

4.) TENGASE como canal digital para los fines del proceso el correo electrónico jcvq8951@gmail.com, perteneciente al demandado, a través del cual se originarán todas las actuaciones de conformidad con lo señalado en el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

MS.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 148.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375acf0be9c5005869611a483202346cfb77b54cbb912b627bf4673ffb84e345**

Documento generado en 26/09/2022 08:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>